

Asunto: Se presenta iniciativa

HONORABLE LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE

DIPUTADO FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio reglamento; someto ante la recta consideración de esta honorable asamblea, la **"Iniciativa con proyecto de decreto por la que se DEROGA la fracción X del artículo 147 y se ADICIONAN los artículos 147 BIS y 147 TER del Código Penal para el Estado de Aguascalientes"**, al tenor de la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
24 MAR. 2026
RECIBE Lucrecia
HORA 10:31
PRESENTA Dip. Fernando Alférez Barbosa
FOJAS 7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las dinámicas sociales presentan retos y problemas que se resuelven en el ámbito de las leyes y el derecho, para lograr el orden público. Existe un rezago enorme en Fiscalía General del Estado, porque el número de denuncias saturan de trabajo al personal investigador, quienes, adicionalmente a su función y deber de investigar hechos con apariencia de delito, una vez identificada la probabilidad de comisión de dichos hechos, deben ejercitar la acción penal integrando de forma correcta y bien determinada que las conductas derivadas de los hechos de una noticia criminal, constituyan conductas típicas, es decir, que se encuadre al tipo penal que se debatirá en audiencia de juicio oral penal.

El Artículo 20 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma los principios en materia penal, es decir, del vigente Sistema Penal Acusatorio, en su apartado A. De los Principios generales: ***1. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;***

Siendo que, para combatir la impunidad, deben existir herramientas, en este caso, delitos o figuras típicas que definan una conducta de manera clara, que requieran la menor integración o interpretación de una norma, en ese grado, será mejor administrada la justicia y los juzgadores no se verán obligados más que a aplicar la ley, evitando el uso de criterios jurídicos. cuando sea el caso, y aplicando cuando así se requiera, las perspectivas de género, edad y diversidad cultural y lingüística. La ausencia de una normativa bien definida, produce la OSCURIDAD DE LA LEY.

En el sistema jurídico mexicano, cuando los juzgadores se enfrentan a la oscuridad de la ley —es decir, cuando la norma aplicable es ambigua, insuficiente o no establece una solución clara—, pueden recurrir a mecanismos



institucionalizados como la jurisprudencia obligatoria, la interpretación judicial, la analogía y los principios generales del derecho. La jurisprudencia, especialmente la vinculante publicada en el Semanario Judicial de la Federación y generada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados de Circuito, actúa como fuente formal de derecho y suple la insuficiencia legislativa, asegurando uniformidad y coherencia en la interpretación y aplicación de la ley.

Asimismo, los juzgadores pueden emplear la interpretación extensiva o restrictiva de las normas, la integración supletoria con disposiciones de leyes afines o de mayor jerarquía normativa, y la aplicación de los principios generales del derecho.

Estos mecanismos buscan garantizar que las decisiones estén debidamente fundamentadas y motivadas, respetando los derechos fundamentales y el principio de legalidad, incluso cuando la ley no contemple específicamente la solución para determinada controversia. La elección y aplicación concreta de cada mecanismo depende del caso y de la materia jurisdiccional.

Por otra parte, existe una postura doctrinal que sostiene que, ante la oscuridad o laguna de la ley, los operadores jurídicos no encuentran normas "dadas", sino que construyen modelos normativos propios a través de la interpretación y adaptación del derecho vigente, así como de las doctrinas filosóficas y dogmáticas. De este modo, el criterio judicial resulta de modelos mentales y de interacción creados por los propios jueces, en vez de una simple aplicación mecánica de normas establecidas.

La claridad y definición de las normas y leyes facilita su aplicación por los juzgadores y reduce la oscuridad de la ley. La precisión en la redacción normativa permite que los órganos jurisdiccionales interpreten y apliquen las disposiciones legales de manera uniforme, evitando interpretaciones contradictorias y fortaleciendo la seguridad jurídica tanto para las partes como para los juzgadores. Esto se refleja, por ejemplo, en la Ley General de Víctimas, que reconoce expresamente el derecho de las víctimas a recibir información clara, precisa y accesible sobre los procedimientos y mecanismos aplicables, lo que contribuye a evitar la incertidumbre y facilita la interpretación y aplicación de la ley, permitiendo una impartición de justicia más precisa y evitando resoluciones oscuras o ambiguas

El principio de seguridad jurídica exige que las leyes sean claras, estables y predecibles, permitiendo a los ciudadanos y autoridades comprender su contenido y anticipar sus consecuencias. La exigencia constitucional de fundamentación y motivación refuerza esta necesidad de claridad, ya que obliga a las autoridades a exponer de forma clara y suficiente las razones jurídicas y fácticas que sustentan sus decisiones, contribuyendo así a la transparencia, legalidad y seguridad jurídica.



Ante esta realidad, los mecanismos principales que pueden utilizar los juzgadores mexicanos ante la oscuridad de la ley son: la jurisprudencia obligatoria, la interpretación judicial, la analogía, los principios generales del derecho y la integración supletoria, así como la construcción de modelos normativos a partir de la doctrina y la experiencia judicial, todo ello con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica y la protección de derechos.

Leyes claras y definidas aportan una menor impunidad, una mayor seguridad jurídica, dando certeza jurídica y legalidad.

El fraude procesal es una conducta ilícita que se da en el ámbito judicial y que tiene por objeto engañar, confundir o alterar la verdad en un proceso legal. Aquí se desarrollan sus características, procedimientos normativos relacionados en México, denuncia y otros aspectos importantes:

Características del Fraude Procesal:

1. Engaño: El fraude procesal implica el uso de artimañas, mentiras o engaños con el propósito de obtener ventajas injustas en un proceso legal.
2. Intencionalidad: Para que se considere fraude procesal, la conducta debe ser intencional y realizada con pleno conocimiento de su carácter ilícito.
3. Impacto en el Proceso: El fraude procesal tiene un impacto directo en el desarrollo del proceso judicial y puede afectar negativamente la toma de decisiones de la autoridad judicial.
4. Variedad de Tácticas: Puede manifestarse de diversas maneras, como la presentación de pruebas falsas, el ocultamiento de evidencia relevante, la falsificación de documentos, la manipulación de testigos o la obstrucción del proceso.

El delito de fraude procesal en el derecho penal mexicano se configura cuando una persona, con pleno conocimiento y voluntad de engañar (dolo), utiliza documentos falsos, carentes de valor o testimonios de testigos falsos, con el propósito de ejercer una acción o interponer excepciones en contra de otra persona ante autoridades judiciales o administrativas. Los elementos jurídicos esenciales para su configuración son: (i) el uso de engaños, artimañas, mentiras u ocultamiento de información relevante, (ii) la intencionalidad de obtener una ventaja injusta o una resolución favorable mediante dicho engaño, y (iii) que la conducta tenga un impacto directo en el desarrollo del proceso judicial o administrativo, afectando la verdad procesal o el correcto desenvolvimiento del procedimiento.

Las conductas típicas incluyen la presentación de documentos o pruebas falsas, el ocultamiento doloso de evidencia relevante, la manipulación de testigos o cualquier acción tendente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa. Es indispensable que estas conductas se realicen ante una autoridad competente y que busquen producir una resolución injusta o ilegal, ya sea obteniendo un beneficio indebido o perjudicando a la contraparte.

El marco legal aplicable se encuentra en el Código Penal Federal y en los códigos penales locales, los cuales prevén sanciones específicas para quienes incurran en fraude procesal. Además, el principio de lealtad procesal exige que las partes actúen con honestidad y respeto hacia el tribunal y las contrapartes, y su violación puede acarrear consecuencias legales adicionales.

Para mejor entendimiento, se presenta el siguiente cuadro comparativo, que ilustra la motivación y fundamentación de la presente iniciativa:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES TEXTO VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 147.- ...</p> <p>I a la IX</p> <p>X. El obtener un beneficio indebido mediante la simulación de un acto jurídico, de un acto o escrito judiciales, o mediante la alteración de elementos de prueba, en perjuicio de otro, y que estén claramente demostrados tales hechos en el procedimiento relativo ante la autoridad judicial;</p> <p>XI a XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 147.- ...</p> <p>I a la IX</p> <p>X. SE DEROGA</p> <p>XI a XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 147 BIS. - Fraude Procesal. Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente</p>



Sin correlativo

a inducir a error al Ministerio Público, la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos Unidad de Medida y Actualización. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizarse el hecho.

Sin correlativo

ARTÍCULO 147 TER. - Simulación De Elementos De Prueba. Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad judicial, simule en su contra la existencia de antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad o que por obtener un beneficio indebido mediante la simulación de un acto jurídico, de un acto o escrito judiciales, o mediante la alteración o fabricación de elementos de prueba, en perjuicio de otro, y que estén claramente demostrados tales hechos en el procedimiento relativo ante la autoridad judicial; se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se DEROGA la fracción X del artículo 147; y se ADICIONAN los artículos 147 BIS y 147 TER al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 147.- ...

i a la iX

X. SE DEROGA

XI a XII. ...

...

...

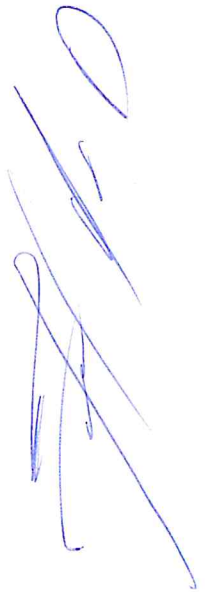
...

...

...

ARTÍCULO 147 BIS. - Fraude Procesal. Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error al Ministerio Público, la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos Unidad de Medida y Actualización. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizarse el hecho.

ARTÍCULO 147 TER. - Simulación De Elementos De Prueba. Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad judicial, simule en su contra la existencia de antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad o que por obtener un beneficio indebido mediante la simulación de un acto jurídico, de un acto o escrito judiciales, o mediante la alteración o fabricación de elementos de prueba, en perjuicio de otro, y que estén claramente demostrados tales hechos en el procedimiento relativo ante la autoridad judicial; se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.





TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. Congreso del Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Aguascalientes, a 24 de marzo de 2026



DIPUTADO FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA